

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VI

Caracas, lunes 23 de marzo de 2020

Número 41.845

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, responsables de los Almacenes Intrahospitalarios, de acuerdo con la ubicación de cada espacio o establecimiento de salud de la Red Hospitalaria del Sistema Público Nacional de Salud.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la normativa que restringe la modalidad de clases vía on line o a distancia, por parte de los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación o capacitación de Pilotos, Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo, Personal Vinculado a la Operación de RPA, Controladores de Tránsito Aéreo y Demás Especialidades Técnicas Aeronáuticas, regida bajo lo previsto en las RAV 141, 142 Y 147.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la aplicación de los requerimientos para la renovación de licencia y certificado médico aeronáutico vigente que dispone la normativa técnica aplicable, para extender la su validez por el lapso de 30 días en virtud de Estado de Alarma, prorrogable según lo determine el Ejecutivo Nacional.

Providencia mediante la cual se revoca al ciudadano Carlos José Rodríguez Ramírez, la designación y delegación de atribuciones como Inspector Aeronáutico efectuada mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-638-19 de fecha 19 de diciembre de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.790 de fecha 30 de diciembre de 2019.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Evandro Javier Rodríguez Villanueva, como Director Encargado del Despacho de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI).

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 13 DE MARZO DE 2020  
RESOLUCIÓN N° 075

209º, 161º y 21º

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, este Despacho Ministerial,

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Salud, el suministro de medicamentos, insumos y equipos médicos para los espacios o establecimientos de salud que integran el Sistema Público de Salud y velar por la eficaz distribución,

Por cuanto, bajo el principio de cooperación los órganos y entes del estado se deben sumar esfuerzos para la idoneidad de las actividades de control y vigilancia de los almacenes intrahospitalarios,

#### RESUELVE

**Artículo 1º.** Designar a los responsables de los Almacenes Intrahospitalarios, de acuerdo con la ubicación de cada espacio o establecimiento de salud de la Red Hospitalaria del Sistema Público Nacional de Salud, a los ciudadanos que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	ESTADO
VICTORINO HERNANDEZ	6.865.467	HOSPITAL JOSE MARIA VARGAS, RED CENTRAL	GUAIRA
JORGE LUIS RIVERO	11.542.696	HOSPITAL SIMON BOLIVAR, RED CENTRAL	CARABOBO
EDILIO JOSE SALAS	14.784.764	HOSPITAL JOSE MARIA BENITEZ, RED CENTRAL	ARAGUA
ISLEIDI ATENCIO TOVAR	13.989.987	HOSPITAL ADOLFO PRINCE LARA, RED CENTRAL	CARABOBO
DUGLAS MORENO	12.456.034	HOSPITAL RAFAEL MEDINA JIMENEZ, RED CENTRAL	GUAIRA

Los prenombrados funcionarios, ejercerán el cargo de Coordinador Estratégico de Logística de Almacenes de los Centros Hospitalarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Salud y estarán adscritos al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** El Coordinador Estratégico de Logística de Almacenes de los Centros Hospitalarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de conformidad con esta Resolución, ejercerán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que se impartan desde el Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.
2. Conocer flujograma y el funcionamiento para distribución de medicamentos, insumos y equipos médicos del hospital para la atención de sus pacientes.
3. Verificar los medicamentos, insumos y equipos médicos, en cuanto a su vigencia, cantidades, clasificación y excedentes.
4. Organizar y controlar los requerimientos de los medicamentos, insumos y equipos médicos quirúrgicos del almacén a su cargo.
5. Apoyar la gestión del Director del Hospital y realizar el acompañamiento del Jefe de Almacén del establecimiento de salud.
6. Velar por el uso del Sistema de Gestión de Distribución de Medicamentos e Insumos Médicos Simón Bolívar (SIBO) por parte del Jefe de Almacén.
7. Verificar que la información que arroja en el Sistema de Gestión de Distribución de Medicamentos e Insumos Médicos Simón Bolívar (SIBO) se corresponda con el registro del Sistema kardex del almacén del hospital.
8. Convocar y coordinar mesas de trabajo con el personal de farmacia y almacén del hospital.
9. Diseñar los formatos de control de verificación de medicamentos, insumos y equipos médicos, conforme con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
10. Verificar los reportes del personal responsable de las áreas de almacén los formatos de controles de verificación de medicamentos, insumos y equipos médicos.
11. Elaborar informe semanal de la recepción y despachos intrahospitalarios de medicamentos, insumos y equipos médicos.
12. Realizar un plan de trabajo conjuntamente con el director o directora y jefe o jefa de almacén para el seguimiento y control de las actividades en el almacén y farmacia del hospital.
13. Llevar el registro de las donaciones recibidas, sus trasposos a otros establecimientos de la Red de Atención en salud que conforma el Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC).
14. Realizar el control de los medicamentos, insumos y equipos médicos existentes en servicios y/o unidades clínicas.
15. Evaluar las rutas de distribución de medicamentos, insumos y equipos médicos intrahospitalaria para optimizar su gestión
16. Mantener y actualizar las etiquetas de las estanterías que reposan en los almacenes del hospital.
17. Mantener comunicación efectiva con responsables de los Servicios Clínicos para mejorar en el hospital los procesos de gestión intrahospitalaria relacionados con el suministro de medicamentos, insumos y equipos médicos
18. Realizar el control perceptivo de los medicamentos, insumos y equipos médicos que ingresan al almacén, conforme con la descripción de las guías de despacho
19. Realizar el inventario del almacén a su cargo de forma periódica.
20. Controlar la solicitud de los pedidos del almacén a su cargo.
21. Controlar y gestionar las devoluciones de medicamentos, insumos y equipos médicos que no se correspondan con las solicitudes realizadas por el hospital del almacén.
22. Velar por la implementación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución; establecidas por los Coordinadores de cada Almacén Robotizado.

**Artículo 3.** Los prenombrados funcionarios articularán con los coordinadores de los almacenes robotizados tutelados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, debiendo cumplir las normas y protocolos.

**Artículo 4.** Los prenombrados funcionarios recibirán la formación necesaria en cuanto a las normas de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución, y el acceso al Sistema de Gestión de Distribución de Medicamentos e Insumos Médicos Simón Bolívar (SIBO). El Despacho del Viceministerio Recursos, Tecnología y Regulación asignará el usuario, clave y perfil para ingreso en el mencionado Sistema. Este usuario, clave y perfil son intransferibles y la información del sistema tiene carácter reservado y confidencial por lo estratégico de la materia.

**Artículo 5.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho de los Viceministerios de Recursos, Tecnología y Regulación y Hospitales.

**Artículo 6.** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Rubíquese,



**CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018  
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-083-20  
 CARACAS, 16 DE MARZO DEL 2020

209°, 161° y 21°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, y conforme a lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 11 (RAV 11) "Procedimiento para la Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas";

### POR CUANTO

El ejecutivo Nacional siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), dictó un Decreto, mediante el cual se declara el estado de alarma de conformidad con lo previsto en los Artículos 337 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como medida extraordinaria para contrarrestar los efectos del COVID-19 y garantizar la salud y la vida de los ciudadanos y ciudadanas de la República, en tal sentido se ordenó la suspensión de las actividades escolares en todo el territorio nacional, medida que deben cumplir los Centros de Instrucción Aeronáutica Civil que operan en Venezuela.

### POR CUANTO

Es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores de servicios aeronáuticos cuando ello sea necesario, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, con el objeto de mantener niveles aceptables de la seguridad operacional y protección de la aviación civil.

### POR CUANTO

La Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) y las Habilitaciones Respectivas para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo, Personal Vinculado a la Operación de RPA y Demás Especialidades Técnicas Aeronáuticas", dispone en el párrafo (j) de la Sección 141.38 **Cursos de Formación y Habilitaciones**, de manera expresa: "(j) Los Centros de Instrucción Aeronáutica CIA, deben establecer en la política de su manual que los cursos a impartir serán totalmente presenciales y por ningún concepto se permitirá que los cursos contemplados en esta Regulación se establezcan vía on line", situación esta que la Autoridad Aeronáutica de la República, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.14 de la RAV 11, puede autorizar bajo circunstancias excepcionales, como la anteriormente planteada, dictar una exención de cumplimiento de una norma contenida en las RAV, a los fines de satisfacer el cumplimiento de algún requerimiento y manteniendo los niveles aceptables de seguridad operacional y protección de la aviación civil.

### DICTA:

La siguiente:

Disposición que tiene por objeto, suspender temporalmente la normativa que restringe la modalidad de clases vía on line o a distancia, por parte de los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), para la formación o capacitación de Pilotos, Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo, Personal Vinculado a la Operación de RPA, Controladores de Tránsito Aéreo y Demás Especialidades Técnicas Aeronáuticas, regida bajo lo previsto en las RAV 141, 142 y 147.

**Artículo 1.** La presente Disposición, es aplicable a todos los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), durante la vigencia del Decreto por el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Estado de Alarma, y la consecuente suspensión de clases en el territorio nacional.

**Artículo 2.** Se suspenden temporalmente por un lapso de 30 días, pudiéndose extender por el tiempo que sea prorrogada la medida adoptada por el Ejecutivo Nacional, la aplicación del cumplimiento de los requisitos previsto en el párrafo (j) de la Sección 141.38 Cursos de Formación y Habilitaciones, de la RAV 141 "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) y las Habilitaciones Respectivas para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo, Personal Vinculado a la Operación de RPA y Demás Especialidades Técnicas Aeronáuticas".

**Artículo 3.** Se autoriza a todos los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) y a los Centros de Entrenamiento Aeronáutico (CEA) a dictar clase teórica y su correspondiente evaluación vía on line o a distancia, conforme a los Programas de Instrucción Aprobados por el INAC, durante el tiempo de vigencia del Estado de Alarma dictado por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica mantendrá vigilancia permanente, a los fines de garantizar el estricto cumplimiento del presente acto administrativo en resguardo de la seguridad operacional y que la actividad aeronáutica sobre la que versa la medida dictada se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Rubíquese,



**CNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES**  
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
 Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019  
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 del 31/07/2019

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-084-20  
CARACAS, 16 DE MARZO DEL 2020

209°, 161° y 21°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4 y 9 del Artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15, literal "c", del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, y conforme a lo dispuesto en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas: 11 (RAV 11) "Procedimiento para la Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas"; 60 (RAV 60) denominada "Licencias al Personal Aeronáutico" y 67 (RAV 67) denominada "Certificación Médica Aeronáutica".

**POR CUANTO**

El Ejecutivo Nacional siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), dictó mediante Decreto, el Estado de Alarma de conformidad con lo previsto en los Artículos 337 y 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como medida extraordinaria para contrarrestar los efectos del COVID-19 y garantizar la salud y la vida de los ciudadanos y ciudadanas de la República; en tal sentido, se ordenó la suspensión de las actividades laborales, escolares y académicas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO**

Es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores de servicios aeronáuticos cuando ello sea necesario, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, con el objeto de mantener los niveles aceptables de la seguridad operacional y protección de la aviación civil.

**POR CUANTO**

El personal aeronáutico requiere para el ejercicio de su funciones de las licencias y certificados médico aeronáutico vigente que dispone la normativa técnica aplicable, y vista la medida de excepción decretada por el Ejecutivo Nacional como parte de las medidas extraordinarias para contrarrestar los efectos del COVID-19, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como ente de Seguridad de Estado de Naturaleza Técnica, se propone proporcionar la debida protección a dichos usuarios de los servicios aeronáuticos con el objeto de garantizar la seguridad operacional y protección de la aviación civil, y que la misma se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente.

**DICTA:**

La siguiente:

Disposición con el objeto, de suspender temporalmente la aplicación de los requerimientos para la renovación de licencia y certificado médico aeronáutico vigente que dispone la normativa técnica aplicable, para extender la su validez por el lapso de 30 días en virtud del Estado de Alarma, prorrogable según lo determine el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 1.** La presente Disposición, es aplicable a todo el personal aeronáutico en ejercicio de sus funciones y cuyos documentos que le acreditan hayan vencido a partir del 15 de marzo de 2020.

**Artículo 2.** Se extiende la vigencia de las licencias, habilitaciones y certificados médicos aeronáuticos, por el lapso de 30 días, según dispone el Decreto de excepción, por el cual se dicta el Estado de Alarma, prorrogable según lo determine el Ejecutivo Nacional, a los fines de mantener en niveles aceptables la seguridad operacional y protección de la aviación civil.

**Artículo 3.** Se suspenden de toda actividad laboral las áreas de trabajo de licencias y medicina aeronáutica, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, durante el tiempo de vigencia del presente Acto Administrativo.

**Artículo 4.** La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica mantendrá vigilancia permanente, a los fines de garantizar el estricto cumplimiento de esta Providencia Administrativa, en resguardo de la seguridad operacional y que la actividad aeronáutica sobre la que versa la medida dictada, se desarrolle de manera segura, ordenada y eficiente.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
CNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 del 31/07/2019

*"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-085-20  
CARACAS, 16 DE MARZO DE 2020

209°, 161° y 21°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1°, 3°, 8° y 13° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en los artículos 6, 7 y 132 numerales 1° y 2° de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009, y en el numeral 5° del artículo 5, y artículo 19, ambos de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Se revoca la designación y delegación de atribuciones como Inspector Aeronáutico efectuada mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-638-19 de fecha 19 de diciembre de 2019 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.790 de fecha 30 de diciembre de 2019, correspondientes al ciudadano que a continuación se identifica:

GERENCIA DE CERTIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA		
APELLIDOS Y NOMBRES:	C.I:	CARGO:
RODRÍGUEZ RAMIREZ, CARLOS JOSE	13.709.186	Inspector Aeronáutico de Infraestructura de Aeropuerto y Aeródromo III

**Artículo 2.** Quedan vigentes las demás designaciones efectuadas mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-638-19 de fecha 19 de diciembre de 2019 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.790 de fecha 30 de diciembre de 2019.

**Artículo 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
  
CNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES  
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019  
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 del 31/07/2019

*"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"*

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN N° 022  
CARACAS, 23 DE MARZO DE 2020  
209°, 161° 21°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha 26; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, 78, numeral 3 y 19, y 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 31 numeral 1 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **EVANDRO JAVIER RODRIGUEZ VILLANUEVA**, cédula de identidad **V.-13.409.372**, como **DIRECTOR ENCARGADO (E) DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI)**.

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación el ciudadano mencionado, en ausencia del o de la Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda, tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Resolver los conflictos de competencia entre sus funcionarias o funcionarios adscritos y ejercer la potestad disciplinaria, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.

2. Aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de sus funciones y competencias.
3. Aprobar los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal, de acuerdo con las políticas que en esta materia dicte el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat.
4. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de este órgano rector.
5. Comprometer y ordenar los gastos de la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, fideicomisos, inversiones en bancos y otros institutos de créditos nacionales y otorgar los respectivos finiquitos, firmar órdenes de pago, cheques y cualquier otro acto de comercio con arreglo a la normativa legal vigente.
7. Recibir cantidades de dinero, donaciones, traspasos, transferencias de organismos públicos o privados, cumpliendo la normativa presupuestaria correspondiente.
8. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones y políticas emanadas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda por medio del Ministro.
9. Formular y aprobar los planes, programas y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación centralizada.
10. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes del organismo.
11. Suscribir los actos y correspondencias del despacho a su cargo.
12. Conocer y decidir los actos y recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
13. Presentar a conocimiento y resolución del Ministro o Ministra con competencia en materia de Hábitat y Vivienda, los asuntos o solicitudes que requieran su intervención.
14. Dictar los lineamientos para el diseño e implementación de los mecanismos de aplicación, control y seguimiento establecidos en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

15. Suscribir convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos o privados nacionales con arreglo a los requisitos legales correspondientes previa autorización del Ministro o Ministra con competencia en materia de Hábitat y Vivienda.
16. Solicitar a los órganos del Poder Público y a las autoridades competentes, la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones de este órgano.
17. Ordenar inspecciones y fiscalizaciones de los inmuebles sujetos a la aplicación de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
18. Determinar los ilícitos e imponer sanciones pecuniarias correspondientes, así como recaudar los montos por concepto de multas de conformidad a lo establecido en la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.
19. Cualquier otra que le sea asignada acorde con las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás actos administrativos y que correspondan a la naturaleza de la Dirección.

**Artículo 3.** Queda plenamente facultado el ciudadano **EVANDRO JAVIER RODRIGUEZ VILLANUEVA**, cédula de identidad **V.-13.409.372**, como **DIRECTOR ENCARGADO (E) DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI)**, para realizar todos los procedimientos administrativos establecidos conforme a la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda y su Reglamento.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El ciudadano **EVANDRO JAVIER RODRIGUEZ VILLANUEVA**, cédula de identidad **V.- 13.409.372**, como **DIRECTOR ENCARGADO (E) DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA (SUNAVI)**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución entraran en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARTISMENDI**  
**Ministro del Poder Popular para**  
**Hábitat y Vivienda** **MINISTRO**



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VI Número 41.845  
Caracas, lunes 23 de marzo de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.